

H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

178-D-13
OD 839

Buenos Aires, 22 OCT 2014

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Artículo 1º – Créase la Universidad Nacional de Ezeiza, la que estará sujeta al régimen jurídico aplicable a las universidades nacionales y, hasta tanto elija sus autoridades definitivas, las atribuciones conferidas por el artículo 49 de la Ley de Educación Superior, 24.521, al rector organizador, serán desempeñadas por el funcionario que al momento de sanción de la presente cumpla las funciones de delegado organizador de la Universidad Provincial de Ezeiza.

Art. 2º – La Universidad Nacional de Ezeiza se constituirá sobre la base de la actual Universidad Provincial de Ezeiza. A esos fines se faculta al Poder Ejecutivo nacional para acordar, por intermedio del Ministerio de Educación de la Nación, con el gobierno de la provincia de Buenos Aires, la transferencia a la nueva universidad de todos los servicios educativos de la universidad provincial, sus bienes muebles e inmuebles, su personal directivo, docente y no docente, y sus alumnos.



Justos
H

H. Cámara de Diputados de la Nación

178-D-13

OD 839

2/.

Art. 3° – El referido convenio deberá garantizar:

- a) Que el personal transferido mantenga en todos los casos identidad o equivalencia en la jerarquía, funciones y situación de revista en que se encontrase a la fecha de la transferencia;
- b) Que su retribución no sea inferior a la que percibe en la actualidad;
- c) Que se reconozca su antigüedad en la carrera y en el cargo cualquiera sea el carácter del mismo.

Art. 4° – Se deberá garantizar, asimismo, la incorporación a la nueva universidad de todos los alumnos de la universidad provincial, reconociéndoles su situación académica, la que resultará acreditada con las constancias de los registros oficiales a la fecha de la efectiva transferencia.

Art. 5° – Las autoridades de la actual Universidad Provincial de Ezeiza que hubieran sido elegidas por los claustros y los integrantes de sus cuerpos de gobierno ejercerán idénticas funciones en la nueva universidad nacional hasta concluir sus respectivos mandatos.

Art. 6° – La Universidad Nacional de Ezeiza se regirá provisoriamente por los actuales estatutos de la Universidad Provincial de Ezeiza, en todo aquello que no se oponga a la legislación nacional en la materia.

Art. 7° – La creación de la Universidad Nacional de Ezeiza que se dispone por la presente ley queda sujeta para su implementación a la concreción del convenio al que se alude en el artículo 2° con las modalidades previstas en el artículo 3°.



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. C. ...'.

H. Cámara de Diputados de la Nación

178-D-13

OD 839

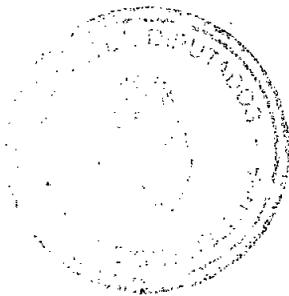
3/.

Art. 8º – El Ministerio de Educación de la Nación deberá constituir una comisión especial, a la que se invitará a integrarse a la provincia de Buenos Aires, que tendrá como misión preparar en el menor término posible los instrumentos necesarios para concretar la transferencia.

Art. 9º – Facúltese al Poder Ejecutivo a efectuar las previsiones necesarias en el presupuesto nacional asignado al Ministerio de Educación de la Nación, a fin de cumplimentar el objetivo de la presente ley.

Art. 10.– Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dios guarde al señor Presidente.



Leandro

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be a variation of the name "Leandro".